



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de junio de 2011, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

D I S P O N G O:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del PLENO de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **26 de octubre de 2011, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Expedientes de responsabilidad patrimonial.
- 2º.- Designación de los dos días de Fiestas laborables locales para el año 2012.
- 3º.- Determinación de la oferta más ventajosa y requerimiento de documentación del expediente de contratación de "gestión de servicio público, mediante concesión administrativa, del servicio público de pistas de tenis y pádel, en las instalaciones municipales sitas en Avenida de Abogados de Atocha, s/n, de San Martín de la Vega."
- 4º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a veintiuno de octubre de dos mil once, ante mí, el Secretario.

LA ALCALDESA

Ante mí,
EL SECRETARIO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2011

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

CONCEJALES:

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D^a M^a DEL CARMEN ALIA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D. CÉSAR DE LA PUENTE SANZ

D. MARCOS OCAÑA DÍAZ

D^a ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

D^a ANA M^a CALZADO REYES

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

D^a M^a DEL CARMEN BALLESTA CAPARRÓS

D. SERGIO NEIRA NIETO

D. TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

D^a INMACULADA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ
CAMACHO

D^a MARÍA BREA RODRÍGUEZ

D. DANIEL CANO RAMOS

SECRETARIO:

D. EMILIO LARROSA HERGUETA

INTERVENTOR:

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO

dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. XXX, con fecha 13 de noviembre de 2010 y número de registro 10.844, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el interior de su vehículo con motivo de un control de la Policía Local y de la Guardia Civil.

En resumen manifiesta que a las 9'45 horas de la noche del día 12 de noviembre de 2010, la Guardia Civil y la Policía Local le dieron el alto en la rotonda de Santa Elena, y tras efectuarle una serie de preguntas y pedirle documentación, introdujeron un perro en el interior de su vehículo (Mercedes Vito matrícula XXX) al objeto de comprobar si existían drogas aunque él no se considera ningún delincuente ni traficante. Previamente el reclamante había advertido que llevaba animales en su interior.

Señala que los daños que se produjeron durante este registro afectaron a dos reposacabezas del vehículo y a diez pájaros que iba a utilizar en un concurso al día siguiente en Arganda del Rey, la rotura de una incubadora y la lesión de un pájaro que seguramente debería sacrificar.

Por todo ello, reclama el valor de la incubadora (175 €), el del pájaro lesionado (unos 120 €), los reposacabezas rotos y un lavado interior del vehículo debido a las numerosas manchas de pisadas y babas del perro utilizado por los agentes.

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- EXPE-
DIENTES DE
RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL.

1) **XXX** (Exp. 29/2010).

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del

Mediante Decreto de la Alcaldía de 16 de noviembre de 2010, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles. Este Decreto es notificado con fecha 25 del mismo mes.

En el expediente consta informe de la Policía Local señalando que no se causó ningún desperfecto. En el mismo sentido el informe de la Guardia Civil de fecha 2 de junio de 2011.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen

oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarios. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);

3) Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);

4) Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).

5) Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJAPAC, 11.2 RD 429/1993);

6) El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

En el caso que nos ocupa, el interesado no ha acreditado los daños alegados y por el contrario en los informes de la Policía Local y de la Guardia Civil se señala que no se produjeron daños en el vehículo ni en los animales.

Por todo lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento la desestimación de la reclamación presentada por D. XXX.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime

más conveniente”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX con fecha 13 de noviembre de 2010, al no haberse acreditado los daños alegados por la actuación del perro de la Policía Local.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

2)XXX (Exp. 07/2011)

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dª XXX, en representación de D. XXX, con fecha 14 de marzo de 2011 y número de registro 2.757, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en su vivienda por intervención municipal.

En el expediente constan informes de la Policía Local, del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y de la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

Asimismo consta en el expediente la notificación de la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial comunicándole la posibilidad de apertura del período de prueba, no solicitando el interesado ninguna, así como la audiencia al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

II.- Informe.

PRIMERO.- *Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992, entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser

sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- *Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.*

En el expediente consta informe de la Policía Local señalando que “se ha revisado toda la documentación obrante en esta Policía del mes de Marzo así como los partes de servicio de todos los turnos del mes de Marzo hasta el día 14-3-11, no constando la mencionada incidencia.”

En consecuencia no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y los daños alegados, no habiendo solicitado la interesada la realización de prueba alguna por lo que no se ha desvirtuado el informe policial.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estima más conveniente”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación presentada por Dª XXX, en representación de D. XXX, por los daños sufridos en su vivienda sita en la Calle XXX de esta localidad, al no haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3) XXX (Exp. 12/2011)

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dª XXX, con fecha 19 de abril de 2011 y número de registro 4.408, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos como consecuencia de una caída debido al mal estado de la Calle Santa Mónica, el día 9 de abril de 2011, a las 23,00 horas.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de abril, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial, abriendo un período de prueba por el plazo común de treinta días.

El Decreto es notificado a la interesada con fecha 9 de mayo, no constando en el expediente alegación alguna de la interesada.

En el expediente consta informe de la Policía Local, señalando que recibieron una llamada sobre los hechos, e informe del Arquitecto Técnico señalando que “El escrito no aporta más datos, por lo que para este servicio le es imposible saber si los hechos denunciados se ajustan a la realidad, o bien se trata de una típica torcedura de tobillo.”

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

PRIMERO.- *Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992 , entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en*

nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- *Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.*

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que la caída de la actora se haya producido en el lugar en el que dice que se produjo, no consta prueba documental alguna en este sentido salvo las manifestaciones de la propia actora, por lo que no puede deducirse que en el supuesto que ahora se analiza, pueda tenerse por acreditado que las lesiones denunciadas hayan sido producidas en el lugar que se describe. Lejos de haber quedado establecida en el proceso la relación de causalidad entre los hechos y la actividad de la Administración reveladora por omisión de un funcionamiento inadecuado del servicio público de mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, tal que con ello se evite cualquier riesgo de daños para las personas, se advierte una total indeterminación circunstancial, no superada en período probatorio.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dicho con otras palabras, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída, cuando no consta acreditado el lugar de los hechos, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse en la localidad podrían serle imputables al Ayuntamiento demandado, con tan sólo decir que la caída se produjo en un lugar como el referido, y ello aun cuando su existencia conste acreditada en el expediente, cuando no consta acreditado el hecho-base, la caída de la actora en el lugar que dice. La prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime más conveniente”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por diez votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista y de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por Dª XXX por los daños físicos producidos el día 9 de abril de 2011, a las 23,00 horas, al no haberse acreditado ni el lugar donde se produjeron los hechos ni la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4) XXX (Exp. 13/2011)

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dª XXX, con fecha 20 de abril de 2011 y número de registro 4.461, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando:

“Que el día 17/04/11 a las 21:30 se cayó en una zanja en la C/ Nuestra Señora de la Vega teniendo que trasladarse al Centro de Salud por las lesiones ocasionadas y diversos golpes o contusiones” por lo que solicita “daños y perjuicios ya que no está señalizado, ni protegido por ninguna valla o chapa y precisaba de alumbrado en la zona”. Adjunta informe de alta de fecha 18 de abril, del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Elena.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 29 de abril, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles. Este Decreto es notificado con fecha 12 de mayo.

En el expediente consta informe de la Policía Local, de fecha 17 de abril, e informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 24 de mayo.

Propuesta prueba testifical, ésta se desarrolla el día 1 de junio de 2011, mediante declaración de XXX.

La interesada, con fecha 19 de mayo de 2011, con registro de entrada 5.350, presenta escrito reclamando la cantidad de 18.000 euros en “concepto de daños ocasionados y derivados de dicha caída”. Aporta Informe de alta emitido por Servicio de urgencias del Hospital Infanta Elena, de fecha 5 de mayo de 2011, referente a otra caída.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado

(art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarias. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);

3) Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);

4) Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de

manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).

5) Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJPAC, 11.2 RD 429/1993);

6) El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos que en el informe de la Policía Local se hace constar que la zanja estaba sin señalizar y que no había ningún elemento que impidiese el tránsito de personas hacia la misma, si bien se puede apreciar la existencia de una valla y balizas delante de la zanja. Por otra parte el Arquitecto Técnico ha informado que la obra se encontraba balizada y vallada perfectamente.

Es necesario destacar la declaración efectuada por la testigo. Como se ha señalado declaró que las vallas estaba a los lados de la zanja, que al no poder cruzar por el paso de peatones al no poder acceder a la acera, en lugar de volver y continuar por la acera, deciden bajar a la calzada donde circulan los coches y que la zanja no se encontraba en la acera sino donde aparcan los coches.

De la declaración de la testigo se deduce que las obras se encontraban valladas por el acceso normal de los peatones, es decir, por la acera, pero que ante la imposibilidad de circular por esa zona, lo hacen por la calzada, desde donde no se encontraban valladas las obras en ese punto y es en la zona de aparcamiento donde se encontraba la zanja y no en la acera.

En conclusión y conforme el informe del Arquitecto Técnico Municipal, la obra estaba perfectamente señalizada y balizada para los peatones, siempre que estos circularan por la acera, por lo que no existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento al haber decidido la reclamante bajar a la calzada para ir a su destino.

Sin perjuicio de lo anterior, la interesada presenta una valoración de los daños en un principio desproporcionada, 18.000 euros, no habiendo acreditado los días improductivos o no improductivos, si bien el segundo informe de alta que aporta por una segunda caída tiene fecha de 5 de mayo y los hechos objeto del expediente tiene fecha de 17 de abril, por lo que el máximo de días asciende a 18 días, por lo que la valoración de los daños, como hemos señalado parece desproporcionada. Debe señalarse que no acreditó ningún otro tipo de daño, ni secuelas de su caída.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime más conveniente”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por nueve votos a

favor, de los Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por Dª XXX por caída en la vía pública el día 17 de abril de 2011, dado que no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, al haber señalado el Arquitecto Técnico Municipal que la obras se encontraba debidamente vallado y balizada.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5) XXX (Exp. 14/2011)

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. XXX, con registro de entrada 4.662, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo con matrícula XXX, debido a la colocación de cadenas en la C/ Giner de los Ríos con motivo de las fiestas patronales de abril de 2011.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2011, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial, abriendo un período de prueba por el plazo común de treinta días.

El Decreto es notificado al interesado con fecha 12 de mayo, no constando en el expediente alegación alguna del interesado.

En el expediente consta informe de la Policía Local señalando que “revisada la documentación obrante en esta Policía Local no se realizó ninguna intervención,” e informe del Arquitecto Técnico Municipal desconociendo los hechos.

La compañía de seguros del Ayuntamiento ha informado que entienden que no está acreditada la relación de causalidad.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

PRIMERO.- *Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992, entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La

legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que los daños en el vehículo alegados se haya producido en el lugar en el que dice que se produjo, no consta prueba documental alguna en este sentido salvo las manifestaciones del propio actor, por lo que no puede deducirse que en el supuesto que ahora se analiza, pueda tenerse por acreditado que

los daños denunciados hayan sido producidas en el lugar que se describe. Lejos de haber quedado establecida en el proceso la relación de causalidad entre los hechos, y la actividad de la Administración reveladora por omisión de un funcionamiento inadecuado del servicio público de mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, tal que con ello se evite cualquier riesgo de daños para las personas, se advierte una total indeterminación circunstancial, no superada en período probatorio.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dicho con otras palabras, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída, cuando no consta acreditado el lugar de los hechos, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse en la localidad podrían serle imputables al Ayuntamiento demandado, con tan sólo decir que la caída se produjo en un lugar como el referido, y ello aun cuando su existencia conste acreditada en el expediente, cuando no consta acreditado el hecho-base, la caída de la actora en el lugar que dice. La prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime más conveniente”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por nueve votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX por los daños en el vehículo de su propiedad con matrícula XXX producidos el día 22 de abril de 2011 al no haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LOS DOS DÍAS DE FIESTAS LABORABLES LOCALES PARA EL AÑO 2012.

Dª Mª del Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, presenta propuesta sobre determinación de los días de festividad local para el año 2012, informando que, una vez adoptado acuerdo, se debe comunicar a la Dirección

General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, declarado vigente por Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición lo sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia.

Se proponen los días 25 y 26 de abril de 2012.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DESIGNAR los días 25 y 26 de abril, como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables para el año 2012.

2º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su inclusión en el Calendario de fiestas locales de la Comunidad de Madrid para el año 2012.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISTAS DE TENIS Y PÁDEL, EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES SITAS EN AVENIDA DE ABOGADOS DE ATOCHA, S/N, DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.”

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de julio de 2011, ACORDO:

1º.- APROBAR el expediente para la contratación de la gestión de servicio público en la modalidad de concesión denominado: gestión del servicio público de pistas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida Abogados de Atocha s/n de San Martín de la Vega, por procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económicamente mas ventajosa atendiendo a varios criterios de adjudicación.

2º.- APROBAR los Pliegos de Prescripciones Técnicas de explotación y de ejecución de obras y de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la citada contratación, así como el anteproyecto de explotación del servicio y estudio económico plan de viabilidad, obrantes en el expediente.

3º.- SOMETER a información pública y audiencia a los interesados los Pliegos de Prescripciones Técnicas de explotación y de ejecución de obras y de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la citada contratación, anteproyecto de explotación del servicio y estudio económico, plan de viabilidad, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y perfil del contratante, durante el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 112.2 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, a efectos de que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación; considerándose definitivamente aprobados si no se formulan las referidas alegaciones.

4º.- CONVOCAR, simultáneamente, licitación, por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión de servicio público en la modalidad de concesión denominado: gestión del servicio público de pistas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida Abogados de Atocha s/n de San Martín de la Vega, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y perfil del contratante. El anuncio de licitación se publicará simultáneamente al del trámite de información pública antes aprobado, de forma que en el supuesto que se formularan reclamaciones durante el mismo, la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesario.

5º.- COMUNICAR el presente acuerdo a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

6º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

Con fecha 4 de agosto de 2011 se publicó el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Obra en el expediente certificación de Secretaría, de fecha 20 de septiembre de 2011, en la que consta que en el plazo de 45 días naturales, contado desde la fecha de publicación del anuncio, se ha presentado la siguiente oferta:

1. ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011, determinó que "la puntuación total obtenida por el único licitador es de ochenta y seis (86) puntos, dieciséis (16) puntos correspondientes a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº 2) y setenta (70) puntos correspondientes a los criterios evaluables en cifras y porcentajes (sobre nº 3).

Por todo ello, la Mesa de Contratación, en la sesión antes citada, ACORDO:

1º.- DETERMINAR, como oferta más ventajosa la presentada por ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L. en el expediente para la contratación de la gestión del servicio público de pistas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida Abogados de Atocha s/n de San Martín de la Vega, en la modalidad de concesión.

2º.- PROPONER al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L. conforme a la oferta y documentación presentadas y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de 19 de julio de 2011.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la presente contratación, y en el art. 136 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, procede que por el órgano de contratación se determine como oferta mas ventajosa la presentada por ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L. y se le requiera para que presente la documentación establecida en la Cláusula antes citada.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda. 1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público de 30 de octubre, el Pleno es competente para la adopción de acuerdos en el presente expediente de contratación".

Obra en el expediente Informe de Secretaría de fecha 13 de octubre de 2011.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular y ocho votos en contra de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejel del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- **DETERMINAR**, en el expediente de contratación de la gestión de servicio público, en la modalidad de concesión, denominado: gestión del servicio público de pistas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida Abogados de Atocha s/n de San Martín de la Vega, por procedimiento abierto, **como oferta económicamente más ventajosa** la presentada por ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L., de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, al ser la única presentada y cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la presente contratación; por el canon anual de 1.770 euros, exento de IVA, y por un plazo de 20 años, prorrogable hasta un máximo de cinco años más.

2º.- REQUERIR a ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L. para que dentro del plazo diez días hábiles, contado desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento, presenten la siguiente documentación:

A) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debiendo aportar la siguiente documentación:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto de la concesión que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo completarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de disfrutar de la exención prevista en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá presentar declaración responsable que acredite tal circunstancia.

Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Administración del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

B) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, debiendo aportar certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

C) Documentación justificativa de haber constituido **la garantía definitiva para la gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de pistas de**

tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida Abogados de Atocha s/n de San Martín de la Vega, en la Tesorería municipal, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (2.212,50) equivalente al 5 por 100 del canon acumulado durante todo el periodo concesional más las posibles prórrogas (1770 X 25), de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por cualquiera de los medios que regula el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

D) Documentación justificativa de haber constituido **la garantía definitiva para la Obra de Construcción de pistas de pádel, tenis y mejora de la instalación existente en las instalaciones deportivas municipales sitas en la Avenida de Abogados de Amocha s/n de San Martín de la Vega**, en la Tesorería municipal, por importe de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (22.205,61)), equivalente al 5 por 100 del presupuesto ofertado de las inversiones (444.112,22 euros) de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por cualquiera de los medios que regula el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

3º.- ADVERTIR a ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L. que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2 de la LCSP, en el supuesto de que no cumplimentase adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que han retirado su oferta.

4º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a ALTIARE EMPRESA CONSTRUCTORA SAU y ACE EVENTOS DEPORTIVOS S.L.

5º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, dice que interviene porque en el Pleno en el que se discutió esta cuestión no le dejaron votar ni expresar su forma de pensar, y que su grupo considera que es una nueva privatización de los servicios públicos, una más de éste Gobierno del Partido Popular y su grupo está radicalmente en contra de las privatizaciones de cualquier tipo.

Dª María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, dice que su grupo votará en contra ya que, desde un principio, ha mostrado su oposición; están en contra de la política privatizadora que desde hace años se sigue por parte de éste Ayuntamiento y, en la misma línea, va a votar en contra de una privatización a 20 años.

Dª Ana Mª Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su voto también es en contra y no reproducirán el debate que ya se ha hecho en diferentes Plenos. Dice que están en contra de la forma y de cómo se ha llevado, y que su grupo votará en contra.

D. César de la Puente Sanz, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que su grupo votará a favor...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio al público.

Continúa el Sr. De la Puente diciendo que entiende que se vote en contra cuando se trata del procedimiento, cuando se saca hacia delante, pero ahora lo que se está votando es única y exclusivamente la oferta más ventajosa dentro del proceso; es decir, no están hablando si es bueno o malo; cumple todos los requisitos y es la oferta más ventajosa. El Sr. De la Puente entiende que es negar una evidencia, no pronunciarse a favor o en contra de un proceso.

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. la Sra. Alcaldesa preguntó si algún grupo político deseaba someter al Pleno la consideración de algún asunto no comprendido en el Orden del Día. No habiendo ninguna solicitud se pasó al turno de ruegos y preguntas.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La **Sra. Alcaldesa** informa que, antes de proceder a realizar los ruegos y las preguntas de la presente sesión, procederán a contestar las preguntas del Pleno anterior que quedaban pendientes.

D. Juan Antonio Guijorro Núñez, Concejales de Nuevas Tecnologías y Cooperación al Desarrollo, contesta a la pregunta relacionada con el presupuesto para el año que viene para el CAPI: Dice que el CAPI nació en el año 2002 de la mano de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos como manera de acercar a los municipios el acceso a banda ancha, porque no había cobertura dentro de nuestra región. Se financiaba con un presupuesto que era de Comunidad de Madrid y una aportación del Ayuntamiento, que era bastante suculenta, que ahora mismo no se puede mantener. En el año 2009 finalizó la subvención que otorgaba la Comunidad de Madrid para el mantenimiento de los CAPI's y no se puede mantener porque la situación económica no lo permite; entienden que la banda ancha está en nuestro municipio y hay distintas opciones y distintos proveedores, que los vecinos pueden acceder a ello. Dice el Sr. Guijorro que, no obstante, llevaban en el programa electoral abrir zonas de acceso públicos a Internet, y que en el momento que la situación económica se lo permita o encuentren algún modo de hacerlo que no implique ningún coste para el Ayuntamiento, ya que un CAPI implica coste de personal, de mantenimiento de material informático, se necesita equipamiento que éste Ayuntamiento no tiene en el centro en el que estaba para poder controlar los accesos de la gente a determinados lugares de Internet, etc. El Sr. Guijorro entiende que no están en la situación económica para mantener una infraestructura de ese tipo y que en el momento que puedan, sin ningún tipo de coste adicional para lo que ya tiene éste Ayuntamiento, se intentará dar de la mejor manera posible.

El Sr. Guijorro continúa contestando a la pregunta sobre por qué en la página Web del Ayuntamiento aparecían sólo las fotos de los Concejales del Partido Popular y no aparecían los de otras formaciones: Dice que en la Web municipal de San Martín de la Vega, como en la del 99% de los Ayuntamientos de nuestra región y probablemente de España, aparecen las fotos del Alcalde y de los Concejales del Equipo de Gobierno; en cuanto a los Concejales de la oposición y el resto de la Corporación Municipal tiene un apartado específico en la que están todos los nombres de los Concejales de la oposición, el partido político al que representan y dentro del

Ayuntamiento cuentan con un despacho identificado con la formación que lo ocupa, tienen material informático y tienen una cuenta de correo electrónico proporcionada por éste Ayuntamiento. El Sr. Guijorro entiende que tienen todos los medios necesarios para atender a los vecinos.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, contesta a las preguntas pendientes de su área: En relación al Instituto Anselmo Lorenzo dice que el total de profesores que actualmente operan todos los días es de 71, 7 menos que el año anterior. La implantación de bilingüismo está totalmente habilitada por todos los profesores que han llegado nuevos y hay 4 grupos diferenciados de primero de la ESO; hay un grupo que lleva la totalidad de bilingüismo a través de la aceptación del examen que propone la Consejería y que hicieron los alumnos que pasaron de 6º de Primaria en junio y el propio centro elaboró un examen para determinar distintos niveles en 1º de la ESO para implantar el bilingüismo, con posterioridad.

El Sr. Ocaña dice que hay una clase de bilingüismo completa, que sólo afecta a 7 alumnos; la Consejería ha mantenido éste aula abierta.

Dice el Sr. Ocaña que los desdobles de matemáticas y lengua no han cambiado con respecto al año anterior.

El seguimiento de la huelga, informa el Sr. Ocaña, en éstos últimos días, haciendo una media de todos los días, ha sido de 3/4 partes, aproximadamente.

El Sr. Ocaña dice que es cierto que los datos de selectividad que salieron publicados en una revista regional, que el Instituto se había negado a entregar los datos y nada más lejos de la realidad; el único impedimento que tuvieron es que hubo un cambio de dirección y los plazos que les dieron para informar a esa revista sobre selectividad no lo cumplieron, pero en ningún momento se negaron; dice que fueron 32 los alumnos que fueron a selectividad y 28 de ellos aprobaron, por lo tanto el dato es muy positivo; incluso tuvieron una media de 7 puntos.

En relación a las aulas de estudio que se habilitaron en el Centro Cívico en el mes de agosto, el Sr. Ocaña dice que fueron usadas por 33 personas en total.

Sobre los datos de la Escuela de Música, el Sr. Ocaña, dice que actualmente están matriculados 287 alumnos en lenguaje musical y el resto de especialidades, y un total de 71 alumnos en las clases de danza. En cuanto a las bajas de septiembre por la modificación de tasas, indica el Sr. Ocaña, que han sido de un total de 16 alumnos.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción a la Igualdad, contesta a la pregunta sobre cuánto tarda en contestar a las preguntas de transporte: dice que depende de la naturaleza de la reclamación, se deriva cada una a la competencia que corresponda: las del Consorcio al Consorcio, las de la empresa a la empresa, las de éste Ayuntamiento se vienen contestando dependiendo de la naturaleza de la reclamación, lo que se tarde en realizar o valorar la situación o reclamación... Dice que algunas se contestan en una semana y otras en algunos meses; las del Consorcio o la empresa, dependiendo de la naturaleza de unos u otros casos, están tardando más o menos tiempo en contestar.

En relación a quién supervisa en el autobús el mantenimiento y la limpieza, la Sra. Huertas dice que ella personalmente.

Sobre si mantendrán las dos líneas del urbano, aún con la disminución de usuarios, la Sra. Huertas dice que una vez que tengan los datos comparativos anuales se estudiará de nuevo la situación y se valorará qué medidas se tomarán.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá al turno de ruegos y preguntas de la presente sesión.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, solicita al Ayuntamiento que comunique a la empresa adjudicataria de la limpieza viaria y recogida de basura de San Martín de la Vega que intensifique el servicio de quitar las pintadas, destacando la Escuela de Música, la Escuela Infantil, la Casita de Niños, los Colegios Públicos y algunos parques, en los cuales se viene dando bastante masivamente el tema de las pintadas.

El Sr. Cano continúa diciendo que, aunque ya se ha tratado en otras ocasiones, es importantísimo: el tema del transporte a Valdemoro: Dice que hay personas que tardan entre ida y vuelta, entre 4 y 5 horas, en la utilización de ese servicio. Dice que se debería de estudiar no sólo la ruta que lleva ese servicio, que hubiese más autobuses, y algo que también demanda la gente: que se acerque al mismo Valdemoro para los temas del INEM. El Sr. Cano dice que es un tema lo suficientemente demandado por los vecinos de San Martín de la Vega para que se haga un poco más de hincapié.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, solicita información: dice que con el tema de la luz cree que se ha comenzado a apagar farolas, o eso cree ella, pero no sabe el criterio que se sigue: de repente hay tres apagadas, luego hay una zona que está sobre iluminada... Dice que si se está pensando en ahorrar, no entiende por qué la fuente sigue iluminada, porque cree que es bonito, pero no cree que sea el mejor momento para que esté encendida. Pregunta por el criterio que se sigue.

La Sra. Brea dice que se une a la petición del Sr. Cano sobre el autobús al Valdemoro. Dice que las quejas llegan, que la gente dice que el autobús tarda mucho en llegar a Valdemoro: vas a hacerte una analítica a las 8 y tienes que volver a las 12 de la mañana; y hay mucha gente que tiene que asistir al INEM y tiene que hacer una excursión.

La Sra. Brea hace hincapié en el tema de la Residencia de Ancianos: Realiza una serie de ruegos: Dice que se ha publicado una nota de prensa por parte del Ayuntamiento haciendo una serie de enumeraciones del tema de la Residencia de Ancianos; dice que en ninguna parte del escrito ve que el Ayuntamiento reconozca en parte su culpa por la falta de pago a la empresa BBS y, sin embargo, sí ve otra serie de manifestaciones que ella cree que están bastante equivocadas: en primer lugar, el tema de fechas: indica que están todas las fechas mal puestas: ni la empresa se privatizó en el 90, fue en el 95, que fue cuando se abrió; ni los porcentajes que aportan del 15% que sufragan los vecinos tampoco se corresponden con el 12% y el 39% que ponen en la nota; la subida del 15% no se aprobó en el 2006, se aprobó en el 2004. La Sra. Brea dice que hay una serie de errores que puestos a emitir una nota de prensa deberían haber puesto más hincapié en que hubiera salido bien hecha.

La Sra. Brea también hace referencia a las quejas: dice que hay una serie de cosas que dice la nota informativa que no se ajustan a la realidad: Dicen que no les deben ningún dinero a los trabajadores, a lo que la Sra. Brea indica que ninguna de ellas ha dicho que les deba dinero. La Sra. Brea dice que las trabajadoras, la única alusión que hacen al Ayuntamiento es que el Ayuntamiento de San Martín cierra los ojos ante esta injusticia, que es la de no cobrar su salario. La Sra. Brea dice que ella

no ve ninguna otra calificación en el panfleto de las trabajadoras, ni a favor ni en contra, del Ayuntamiento, simplemente están pidiendo que se les pague su salario.

Insiste la Sra. Brea que en la nota de prensa del Equipo de Gobierno, en ningún sitio pone que BBS no está cobrando, y ella cree que, puestos a informar, se debe informar bien a los vecinos. Dice que es cierto que el Equipo de Gobierno no tiene la responsabilidad de pagar a las trabajadoras pero si tienen la responsabilidad de pagar a la empresa a la que le han adjudicado un concurso y con la que se han comprometido a hacer unos pagos; evidentemente, si el Ayuntamiento no paga, les estamos dando una excusa estupenda para utilizar a las trabajadoras de la Residencia de Ancianos de moneda de cambio.

En relación a que las aportaciones que hacen los mayores son directamente a la Comunidad de Madrid, la Sra. Brea dice que sí, que la Comunidad de Madrid da el dinero al Ayuntamiento y el Ayuntamiento es el que incumple el pago a la empresa BBS.

En relación a que las trabajadoras de la residencia no son trabajadoras municipales, la Sra. Brea insiste que es cierto, pero que algo de responsabilidad tendrá el Ayuntamiento.

La Sra. Brea dice que la nota de prensa indica una serie de cosas con las que ella no está de acuerdo. Finalmente dice que van a tomar una serie de medidas: un plan de viabilidad que pasa por reducirles el 15% ese famoso; dice que están hablando de cantidades que, a modo de ver de la Sra. Brea, las trabajadoras de la Residencia no sabe si llegan a los 1.100 euros, como norma general; alguno cobra un poco más; dice que de las 29 que son, 24 no llegan a los 1.100 euros; un 15% de esas cantidades no le parece una cantidad demasiado relevante. La Sra. Brea indica que pasa también por despidos y que aquí viene la pregunta: Si se reduce el 15% y se despide a alguna trabajadora, ¿se va a solventar la situación? ¿en vez de 68.000 van a pagar 58.000? ¿Pero lo van a pagar o van a seguir igual, con despidos y con un 15% menos para las trabajadoras?

La Sra. Brea realiza una propuesta: En primer lugar indica que en ningún caso se puede dejar de pagar a las trabajadoras, dice que no está justificado de ninguna de las maneras, no importa si la responsabilidad es de BBS o del Ayuntamiento; las trabajadoras han realizado su trabajo y tienen que cobrar. Propone que los Concejales renuncien a la paga extraordinaria de diciembre y con ese dinero, no sabe de qué manera, desde Intervención les podrán informar, se puedan pagar los salarios de las trabajadoras de la Residencia, aunque sea un mes, o aunque no sea un total; son 27.000 euros aproximadamente; la supresión del autobús urbano, la Sra. Brea cree que es un absurdo seguir teniendo un autobús que es fantasma, que sigue por el pueblo dando vueltas vacío; la supresión de los cargos de confianza, por lo menos por el momento, este Ayuntamiento está pasando una mala época y habrá que suprimir gastos y para la Sra. Brea hay gastos que se pueden suprimir y que ahora mismo no están justificados; la Sra. Brea cree que los tres cargos de confianza se pueden suprimir momentáneamente, no dice indefinido en el tiempo, pero en la coyuntura en la que estamos, sería lo indicado. Una reducción sustancial en los salarios de los Concejales, pero sustancial, no un 5%; y presionar a la empresa BBS, que es la que tiene que hacer los pagos para que cumplan con la concesión, con la firma del contrato que suscribieron en su día, y si no es así habrá que replantear el municipalizar la Residencia.

La Sra. Brea dice que si se hacen los planes de viabilidad y realmente se informa de ellos, la Residencia es totalmente viable y las cifras están ahí; otra cosa es que la empresa BBS esté financiando unos salarios indefinidamente en el tiempo y que, a día de hoy, ya no está cumpliendo con su obligación, pero por lo demás es totalmente viable, y los números están ahí, y si quieren informarlo lo podrán comprobar todos; los números están ahí y eso no se puede tocar; y hay estadísticas.

A la Sra. Brea le gustaría que se les tuviera en cuenta a la hora de tomar medidas en éste Ayuntamiento; dice que han hablado de tomar medidas bastante duras; dice que se tomen pero que se tomen ya, que empiecen desde ya. Ella deja las propuestas y dice que le gustaría que alguna de ellas se le aceptara.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, indica que en este turno intervendrán dos Concejales de su Grupo. En relación con las terrazas de verano, dice que les consta que muchos de los titulares de los bares de esta localidad solicitaron una prórroga de la fecha de cierre o de quitar las terrazas hasta el 15 de octubre, ¿por qué no se ha concedido esa prórroga? ¿por qué no se ha permitido que los bares puedan mantener las terrazas hasta el 15 de octubre con el buen tiempo que ha hecho? ¿cuál ha sido el motivo de no poder prorrogar ese plazo?

Sobre las marquesinas de los autobuses, la Sra. Calzado indica que se han quitado varias marquesinas; dice que en localidades cercanas que están próximas a nuestro municipio se mantienen; que el problema viene en invierno, que llueve y la gente tiene que esperar; han cambiado las marquesinas por un palo, por así llamarlo; la gente tiene que esperar sin ningún sitio dónde poder refugiarse. La Sra. Calzado imagina que es tema del Consorcio, pero pregunta: ¿qué ha hecho éste municipio, qué ha hecho el Concejal del Área para poder decir que se quedaran esas marquesinas? En otros pueblos siguen estando.

En relación al recibo del Gas Natural Fenosa: Dice que la oposición se ha enterado por el Acta de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre que la compañía iba a cortar la luz en diferentes sitios del Ayuntamiento. Preguntaron en la Comisión Informativa y les contestaron que habían llegado a un acuerdo, que se les había pagado una cantidad y se había llegado a un acuerdo para pagar los recibos. Quieren saber cuándo pensaban informarles porque si no es por el acta nadie se entera de que han estado a punto de quedarse sin luz.

La Sra. Calzado desea conocer cuántas empresas más están en esta situación, en las que por falta de pago van a quedarse sin el servicio.

Sobre materia de mantenimiento y limpieza de colegios, la Sra. Calzado indica que en algunos colegios se les está pidiendo a los padres que pongan dinero o que lleven, por ejemplo, el papel higiénico porque no tienen papel higiénico; dice que se les ha pedido a los padres por parte de la Dirección, que si al Equipo de Gobierno no les consta, a los padres sí. Desea saber si a los colegios se les está facilitando todo el material necesario, en la cantidad que necesitan. Pregunta qué cantidad, cómo y cómo se está gestionando.

La Sra. Alcaldesa pregunta en qué colegios, a lo que la Sra. Calzado contesta que, por ejemplo, en el San Marcos. La Sra. Alcaldesa indica que está bien saber toda la información porque ni el Concejal ni ella tienen conocimiento de ese asunto. Pregunta si sólo en el San Marcos. La Sra. Calzado dice que en el San Marcos es donde se les ha pedido el dinero o que lleven el papel higiénico y en Infantil; en otros Colegios se ha pedido una cantidad de material y se les ha mandado muchísimo menos. La Sra. Calzado dice que desean saber qué cantidades se están dando, si son las necesarias o las que necesitan los colegios para poder tener su funcionamiento de una forma normal.

En relación a la periodicidad y número de personas que limpian los colegios, la Sra. Calzado pregunta si se ha modificado o si se ha rebajado. Pregunta que

periodicidad tiene la limpieza y el número de personas que están realizando esas funciones.

La Sra. Calzado continúa preguntando sobre el Centro de Salud: ¿Cuántos pediatras tiene? Dice que tendríamos que tener 3: uno estaba en excedencia y no se había cubierto la plaza, otro de los pediatras se había ido, y el único pediatra que quedaba se le ha acabado el contrato hace 10 ó 15 días; ¿se le ha sustituido? La Sra. Calzado dice que si no se ha sustituido están sin pediatra para los niños. Pregunta si están cubiertas todas las plazas de médicos en el Centro de Salud; ¿Cuántas plazas quedan por cubrir? ¿Cuánto tiempo de espera tienen desde que pides la cita para visitar al médico de cabecera, cuantos días de espera tenemos de media: cinco días, seis, dos...? ¿Qué gestiones se están haciendo para poder paliar tanto el número de médicos que faltan en el Centro de Salud como en los tiempos de espera?

En relación al IBI. La Sra. Calzado dice que fue el año pasado o el anterior cuando se dividió el pago del IBI, de la contribución, en dos recibos, para que fuera más cómodo para los vecinos el pago; y se insistió en que éste pago se iba a hacer en los meses de julio y diciembre, que coincidieran con las pagas extras para que fuera más cómodo para los vecinos; ahora nos llega el recibo y todas las personas que lo tienen domiciliado se lo van a cobrar el 7 de noviembre, con lo cual se va a adelantar un mes. El grupo socialista entiende que el Equipo de Gobierno dirá que no hay dinero y que hay que cobrar, pero las personas que tienen planificados sus gastos están contando con que ese pago, como se hizo el año pasado fue en diciembre, van a devolver esos recibos o quizás no puedan pagarlo porque no tienen previsto ese pago. Pregunta: ¿Qué va a ocurrir con esos recibos? ¿Van a tener recargo?

Recaudación de la II Feria Solidaria: La Sra. Calzado pregunta cuánto se ha recaudado y en qué se va a utilizar o si se ha utilizado ya el dinero que se ha recaudado en la II Feria Solidaria.

La Sra. Calzado dice que supone que el seguimiento de la huelga en los centros docentes públicos no universitarios es el dato que ya ha facilitado el Sr. Concejal.

La Sra. Calzado recuerda que la página Web Municipal es para dar información general a todos los vecinos de todo lo que ocurre en el municipio. Pregunta por qué no se ha informado a los vecinos que hay fechas en las que iba a haber huelga. Pregunta si sólo se informa de lo que nos gusta y de lo que no nos gusta o de lo que no queremos no se informa. Dice que igual que se informa que la línea C-3 o Fomento ha cambiado los horarios, y ahí se remarca, sin avisar, el Equipo de Gobierno no informa que va a haber una huelga, independientemente de quién la convoque. La Sra. Calzado cree que la página Web está para informar a todos los vecinos de todo lo que ocurre en este municipio. ¿Por qué no se ha puesto y se ha informado a los vecinos de ese hecho?

Escuelas Infantiles y Casa de Niños: La Sra. Calzado indica que ha habido una Comisión Paritaria y desea conocer cómo han afectado los recortes a las educadoras de las Escuelas Infantiles, si ha habido recortes, si los va a haber, en qué medida y cómo les va a afectar.

La Sra. Calzado pregunta cuánto va a costar a este Ayuntamiento el evento "Pasaje del Terror" como colaborador.

Parada del autobús del Quiñón: La Sra. Calzado dice que antes las líneas del autobús paraban en el Quiñón, donde está el quiosco de periódicos; ¿por qué ahora paran donde la fuente? ¿de quién ha sido la decisión? ¿ha sido del Consorcio? ¿ha sido de este Ayuntamiento? Si ha sido del Consorcio, ¿qué se ha hecho para que en vez de parar donde ha parado siempre, donde a los vecinos de Parque Blanco les pilla muy cerca, a los vecinos del Quiñón, tenga que parar bastante antes, y no poder continuar con esa parada con la que estábamos siempre? La Sra. Calzado indica que

se refiere al autobús interurbano.

Sobre la Residencia Municipal. La Sra. Calzado dice que la Comunidad de Madrid paga la parte correspondiente a éste municipio por el mantenimiento de la Residencia, pero el Ayuntamiento no paga a la empresa que está gestionando las cuotas que le corresponden; los trabajadores protestan y se manifiestan, siguen cumpliendo con su trabajo, lo hacen en su tiempo libre, no dejan de prestar su trabajo y se manifiestan porque durante 5 ó 6 meses han tenido retrasos en el cobro, y ahora hace 2 meses que no cobran la nómina; ante esas protestas, el Equipo de Gobierno saca una nota de prensa donde pone los gastos de la Residencia, pero se les olvida poner que el Ayuntamiento no paga la factura que les pasa la empresa que gestiona la Residencia. La Sra. Calzado indica que el Equipo de Gobierno dice que los trabajadores no son municipales y que el Ayuntamiento no debe nada a los trabajadores; la Sra. Calzado indica que la empresa dice que no paga a los trabajadores porque el Ayuntamiento no la paga y eso es cierto, se le deben 4 ó 5 facturas, 4 ó 5 meses si pagarle; la empresa lo tiene fácil: “el Ayuntamiento no me paga, yo no pago a los trabajadores”. La Sra. Calzado indica que la Comunidad sí está pagando, indica que en la Comisión Informativa se dijo que estaban al corriente de pago.

La Sra. Calzado dice que el Equipo de Gobierno siempre carga las tintas contra los mismos, contra los trabajadores; los trabajadores tienen una subida salarial de un 15%; pero no ponen que esa subida salarial supone que en vez de cobrar 800 euros cobran 1.000, 1.090, 1.100 como mucho; esa es la subida real que tienen: un 15%, y por ese 15% resulta que ya no es viable la gestión de la Residencia, pero no ponen cuál es el coste real de ese 15%, que dicen que lo tenemos que pagar entre todos los vecinos; la Sra. Calzado dice que lo tenemos que pagar entre todos los vecinos, pero que sus salarios llegan a 1.000 euros.

Continúa la Sra. Calzado: el Equipo de Gobierno dice que el pasado viernes, 21 de octubre, se reunieron con el Grupo BBS, que es la empresa que gestiona la Residencia de Tercera Edad, y que expresó su deseo de resolver el contrato por la situación económica de la empresa y la problemática que le supone la gestión a ésta Residencia. La Sra. Calzado dice que, sobre la situación económica de la empresa, no indican que es debido a que el Ayuntamiento les debe 4 ó 5 recibos, eso no lo ponen, el Equipo de Gobierno pone que es debido a la situación económica... La Sra. Calzado dice que cualquier empresa a la que se le deben 5 recibos es difícil que se sostenga, tienen que tener mucho dinero para sostenerse. “...Y la problemática que les supone la gestión de ésta Residencia”. La Sra. Calzado dice que el contrato de ésta Residencia se adjudicó en agosto del año pasado y pregunta qué circunstancias han cambiado para que el año pasado a BBS sí le fuera rentable presentarse al concurso y adjudicárselo y ahora ya no es rentable; la Sra. Calzado indica que el año pasado sabían los sueldos que tenían, sabían las personas con las que contaban; ahora resulta que ya no es rentable... Dice que el Equipo de Gobierno ha hablado con ellos, pero a la Sra. Calzado le extraña que del año pasado a éste ya no sea rentable la empresa.

La Sra. Calzado indica que, por otro lado, el Ayuntamiento es titular del servicio y, según el informe jurídico de julio del año pasado, para realizar el contrato de ésta gestión, decía: “El Ayuntamiento es titular del servicio objeto del presente Pliego cuya gestión se efectuará de forma indirecta mediante la modalidad de concesión, ostentando dicho servicio en todo momento la calificación de servicio público de competencia y titularidad municipal, lo que justifica el control de su gestión

y la inspección de su gestión y la inspección del servicio en todo momento por el Ayuntamiento". Indica que la empresa no está cumpliendo con esa gestión: faltan vasos, no se arregla material, falta mucho material; la Sra. Calzado pregunta quién está inspeccionando eso, quién está controlándolo; dice que el único control que hay es que se reunieron la Concejala de Hacienda y el Concejal de la Residencia con los trabajadores y la contestación de la Concejala de Hacienda fue, ante las reclamaciones de los trabajadores, que si no cobran sus sueldos no pueden pagar sus hipotecas, no pueden pagar los recibos de la luz, no pueden dar de comer a sus hijos, la contestación de la Concejala de Hacienda fue que aprendieran a administrarse mejor. La Sra. Calzado cree que quien debería aprender a administrar mejor el dinero de todos, de éste Ayuntamiento, es la Concejala de Hacienda porque está demostrando que la gestión es bastante mala, la administración es bastante mala porque no se está pagando ningún recibo; y de hecho tenemos el ejemplo: nos cortan la luz porque no pagamos, los trabajadores no están cobrando porque no les pagamos; su solución, cuál es: ¿quitarles el 15%? Porque no les han dado ninguna solución, ni a ellos ni a los trabajadores. La Sra. Calzado cree que todo el mundo necesita una explicación y una aclaración de cuáles van a ser las medidas que realmente se van a tomar; dice que las medidas que el Equipo de Gobierno han puesto han sido ninguna, todo el coste es el 15%; necesita que se lo aclaren.

D. Sergio Neira Nieto, Concejal del Grupo Socialista, pregunta al Sr. Concejal de Educación. Dice que en la Revista Municipal de Septiembre y en la página Web anunciaron que el colegio San Marcos había quedado entre los 15 primeros puestos de la prueba de nivel de 6º de Primaria, pero no han informado nada sobre en qué puestos y que resultado han obtenido los demás colegios públicos de nuestro pueblo; por tanto quieren saber cuáles han sido estos resultados y cuál es el motivo por el que han decidido que esos resultados no se publiquen en los medios municipales. Ruegan al Gobierno que publique esta información de forma completa en el sentido de que aparezcan todos los colegios públicos de San Martín.

Continúa el Sr. Neira diciendo que han recibido quejas de los alumnos del Centro del Educación de Adultos sobre la situación en la que se encuentra. Indica que les han trasladado, que los alumnos de 2º nivel se encuentran apelotonados; el año pasado en ese curso había 40 alumnos y este año hay alrededor de 50 alumnos. Cuentan que el primer día de curso no había sitio para todo el mundo y la gente tenía que sentarse encima de los radiadores porque no había mesas ni sillas. Pregunta si esto le parece normal. ¿Es consciente de esta situación? El Sr. Neira tiene entendido que la ratio de los alumnos se encuentra en torno a 25 alumnos y en nuestro pueblo no sólo se supera sino que, en caso del Centro de Adultos, se duplica: ¿se lo han comunicado a la Consejería de Educación? ¿Qué les han contestado? ¿Qué soluciones piensan tomar y cuándo?

En relación a cultura, el Sr. Neira dice que en el Pleno ordinario de junio preguntaron sobre la situación de la construcción de la Biblioteca y la contestación fue que a finales de aquel mes, a finales de junio, sabrían cuándo comenzaría su construcción. Dice que a día de hoy no saben nada y han pasado 4 meses; saben que las obras no se han iniciado, tampoco saben cuándo van a comenzar; lo que sí saben es que el Equipo de Gobierno anunció en una Revista Municipal que comenzarían en otoño de 2010; es decir, que llevamos un retraso de un año en la construcción de la Biblioteca. Pregunta: ¿Qué sucede con las obras? ¿Hay algún problema? ¿Cuándo tienen previsto que comiencen?

El Sr. Neira pregunta al Sr. Concejal de Nuevas Tecnologías: En la Revista de octubre anunciaron unos talleres o cursos de Nuevas Tecnología y nos invitaban a los vecinos a que recortásemos una especie de formulario o inscripción y que lo llevásemos a las dependencias municipales para que el Equipo de Gobierno supiese cuál es la demanda de cada curso. Pregunta: ¿Cuánta gente ha entregado éste formulario a día de hoy? ¿Cuáles son los resultados? ¿Hasta cuándo se puede entregar? ¿Cuándo tienen previsto comenzar los talleres? El Sr. Neira dice que personalmente, a la semana siguiente de que saliera la Revista, recortó el formulario y

fue a entregarlo al Centro Cívico y al preguntar allí nadie sabía nada sobre esto. Pregunta: ¿Han informado al personal que tenían que recoger estos cuestionarios y de que se iba a realizar esta actividad?

D. Sergio Neira Nieto pregunta al Sr. Concejal de Servicios Generales: Dice que los vecinos se han acercado a comentarles el mal olor de los contenedores, el mal olor durante todo el día, ya estén vacíos o llenos. Indica que el Equipo de Gobierno, en su día, con la privatización de los servicios, afirmó que se mejoraría el mantenimiento y la limpieza, pero evidentemente no está siendo así. Pregunta: ¿Es consciente de ésta situación? ¿Cada cuánto tiempo limpian los contenedores? ¿Cuándo ha sido la última vez y cuándo va a ser la próxima? ¿Quién se encarga de ello?

Continúa el Sr. Neira preguntando al Sr. Concejal de Servicios Generales diciendo que en el último Pleno preguntaron sobre la instalación de papeleras y que le contestó que se instalarían entre 30 y 35 por las zonas del Mercadona y del Colegio concertado; indica que ha pasado un mes y no hay nuevas papeleras; pregunta cuándo tienen previsto instalarlas y por qué no se han instalado ya.

Pregunta a la Sra. Concejala de Transportes: En la página Web informaron de la modificación de los horarios de los autobuses debido a que RENFE había modificado sus horarios; no obstante, un mes después, porque esto ocurrió a finales de septiembre, todavía hay horarios que no coinciden; de hecho, en la nueva página Web publicaron unos horarios de los autobuses urbanos que están actualizados a septiembre de 2010; es decir, que no se corresponde con la nueva modificación de septiembre de 2011. ¿Cuándo se van a modificar? El Sr. Neira indica que para que tenga constancia de esto va a citar varios ejemplos: diariamente, el tren que llega a San Martín a las 9'15, para ese tren no hay ningún autobús; para el tren que llega a las 9'45 de la noche, no hay autobús hasta las 10'10; es decir, la gente que llega en el tren tiene que esperar 25 minutos; y para el tren que sale a las 2'20, el autobús llega a la estación en función del tráfico del pueblo, es decir, si no hay tráfico, llega y si hay tráfico, no llega. El Sr. Neira dice que esto se lo comentó a la Sra. Concejala en enero en un escrito, que por cierto todavía no le ha contestado.

Continúa el Sr. Neira diciendo que, por otro lado, la ruta del autobús que pasa por el Instituto parece haber sufrido una modificación ya que se le ha retrasado 1 hora a la salida del Instituto, lo que implica que muchos alumnos del centro se verán afectados ya que no pueden usarlo. ¿A qué se debe que se haya retrasado 1 hora?

El Sr. Neira pregunta al Sr. Concejal de Seguridad Vial: Indica que les han llegado quejas de vecinos de la Calle Camino de Valdemoro y alrededores sobre la mala señalización de los pasos de peatones y de los resaltos; indica que desde la rotonda del Quiñón, metiéndose en la calle Camino de Valdemoro, se encuentra un paso de peatones que sí está señalizado pero que también tiene señal de badén, pero que no hay badén; más adelante hay otro paso de peatones que sí está señalizado, que tiene badén pero que no está señalizado el badén; y más adelante hay un paso de peatones que no está ni pintado ni señalizado, que tiene badén pero que tampoco está señalizado. Ruega al Sr. Concejal que soluciones esta situación y revise las señales de aquél barrio.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá a las contestaciones de las preguntas que los Sres. Concejales consideren que tengan

datos para contestar.

D. José Antonio Lorenzo González, Concejal de Servicios al Municipio y Espectáculos Taurinos, contesta al Sr. Cano diciendo que la limpieza de las pintadas de los edificios municipales está programada por parte del Ayuntamiento y se lo pasó a Urbaser para que se limpiase del 7 al 11 del mes de noviembre.

El Sr. Lorenzo contesta al Sr. Neira diciendo que recibe quejas de otras cosas pero que de la limpieza de contenedores, a día de hoy, no ha recibido ninguna de los olores. Dice que se limpian una vez cada dos meses en invierno y una vez al mes en verano; la próxima limpieza corresponde en noviembre. Indica que, evidentemente, la limpieza le pertenece hacerla a Urbaser.

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Lorenzo que se dirija al Sr. Concejal con el tratamiento de “usted”.

Continúa el Sr. Lorenzo diciendo que él no dijo nunca que se iban a instalar 30 ó 35 papeleras; le preguntaron si había 300 para poner y él dijo que había 30 ó 35 y que se pondrían en los meses siguientes, dependía de la Concejalía de Obras que es quién las tenía que poner; pero en ningún momento dijo que se iban a poner al mes siguiente.

D. Pedro Martín Lamas, Concejal de Obras e Infraestructuras, contesta sobre el alumbrado público a la Sra. Brea. Dice que se está quitando una fase de cada línea de todo el alumbrado y luego se está reajustando para dejar todos los cruces y las zonas más sensibles alumbradas; en las que no se puede quitar no se quita, y en las que se puede quitar, se quita. El alumbrado, se han puesto unos relojes para que se apague de las 11 de la noche hasta las 7 de la mañana. Invita a cualquier concejal a que vaya con él, está casi todas las noches dando vueltas, mirándolo, porque la mejor manera de verlo es por la noche; dice que durante el día verán que varias zonas están encendidas precisamente para eso...

La Sra. Alcaldesa ruega al público silencio y el respeto que este foro merece.

El Sr. Martín continúa diciendo que también se han apagado varias fuentes, que se van a apagar todas excepto las dos principales de las rotondas; dice que la luz es una luz de led, que está encendida como máximo 2 horas, porque las fuentes solamente se encienden desde las 12 de la mañana hasta las 10 de la noche, con lo cual la luz está encendida ahora mismo sobre las 8'30 hasta las 10 que se apagan las fuentes, y es una luz de led que consume muy poco; y es más, los ingenieros les han dicho que es mejor que se encienda todos los días ese rato a que esté apagado totalmente y se eche a perder el sistema.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción a la Igualdad, contesta al Sr. Cano y a la Sra. Brea porque han realizado los dos la misma pregunta. Dice que han contestado la pregunta del autobús del autobús de Valdemoro en muchas ocasiones; son conocedores de la situación actual, como ya han hablado y reiterado en éste Pleno; no obstante ya saben cual es por el momento la opción que tienen; es decir, hasta ahora esa línea es una línea que no tiene apenas ticajes, por lo cual no podrán ampliar el horario; es una línea que va hasta el hospital de Valdemoro; puesto que no tenemos autorizado, igual que cualquier otro municipio no tiene autorizado sino es por éste Ayuntamiento el acceso y el tráfico por las calles de su propio municipio, por eso va hasta el hospital, y esa es la ruta porque es la considerada más rápida hasta el hospital cubriendo los diferentes puntos a los que se quiere dar cobertura, como son por ejemplo el polígono que hay adyacente a la zona del hospital. No obstante, es cierto que en las últimas semanas han estado hablando con el Consorcio Regional de Transportes y están en una posible negociación de poder hacer algo más. Indica que cuando tengan más datos o algo certero, les informarán.

En relación a las marquesinas por las que preguntaba la Sra. Calzado, la Sra. Huertas dice que desde que se hizo la obra que iba por la travesía Norte-Sur, se quitó una de las marquesinas porque era necesario para esa obra, y esa marquesina en ese momento se puso en otro lugar del municipio; dice que esa marquesina no ha vuelto para no dejar desolado ese único punto de acceso que es la única marquesina que se ha movido del municipio, pero tienen en previsión que vuelva a haber marquesina en ese punto; es cierto que hay un problema desde el Consorcio con la empresa adjudicataria que pone las marquesinas, que en breve será sustituida, pero no puede decir en qué fecha; indica que en cuanto lleguen empezarán a ponerlas y está contemplada la sustitución de esa marquesina. Reitera que es la única marquesina que estaba anteriormente y que actualmente no está.

En cuanto al Centro de Salud, la Sra. Huertas dice que actualmente tenemos tres plazas de pediatría: una por la mañana y dos por la tarde; dos plazas han quedado descubiertas: una por concurso de traslado y otra por excedencia maternal. Informa que tenemos un pediatra por la mañana y que se ha contratado, para intentar suplir un poco de la tarde, puesto que uno de los pediatras que se había quedado de la tarde ha pedido el paso a la mañana y sino también opositaría al concurso de traslado, y para no quedarnos descubiertos se le ha dado el turno de mañana y se ha contratado una persona de forma temporal que cubre el horario de 11 de la mañana a 18 horas para poder dar un poco más de cobertura. La Sra. Huertas dice que en estos momentos Gerencia nos confirma que las plazas están disponibles, que en cuanto tengas candidatos para poder cubrir esas plazas las cubrirán, pero también nos indican que tienen un problema generalizado, no sólo en la Comunidad de Madrid y nos reiteran lo que en otras ocasiones ya nos habían ofrecido: que si conocemos algún pediatra con la titulación homologada estarían encantados de poder darles trabajo porque no conocen a ningún pediatra que al salir del MIR accedan a los Centros de Salud, se suelen quedar en los centros hospitalarios donde hacen el MIR; indica la Sra. Huertas que el problema es generalizado. Dice que se ha contratado a una persona de forma temporal; que se irán cubriendo por contratos temporales por lo menos una parte de la tarde; esa es la previsión que tienen hasta ahora. Dice que Gerencia también está sufriendo una reestructuración y según se vayan produciendo los cambios les irán informando.

En relación a la pregunta de si están cubiertas todas las plazas de médicos, la Sra. Huertas dice que en éste momento no puede facilitar ese dato y que se lo confirmará en fecha más próxima porque los datos que tiene no son próximos, y que está pregunta la contestará en el Pleno siguiente.

A la pregunta sobre el tiempo de espera para cita y las gestiones que se están realizando, la Sra. Huertas dice que el Centro de Salud, ahora mismo, dependiendo del médico que cada uno tenga asignado, tiene más o menos tiempo de espera; es demasiada generalidad poder decir un tiempo estimado porque hay médicos que tienen...; es decir, si llama hoy le dan cita para mañana y hay médicos que tienen una lista de espera mucho mayor porque tienen mucho más número de pacientes puesto que el paciente es el que elige con qué tipo de médico es el que quiere pasar la consulta, cuál quiere que sea su médico; con lo que no se puede generalizar: hay médicos que están dando citas de un día para otro, o dos días, y hay médicos que cuatro días.

Con relación a la parada del bus, la Sra. Huertas indica que no sabe si no ha entendido bien o no le han formulado bien la pregunta. La pregunta era ¿Por qué el autobús no va al Parque del Quiñón? La Sra. Huertas dice que el autobús interurbano

se queda en la parada que hay en la parada del Pasillo Verde, en la Glorieta. Recuerda que esa parada fue el anterior Equipo de Gobierno quien la puso en funcionamiento como cabecera de las líneas interurbanas; esa fue la cabecera...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

Continúa la Sra. Huertas preguntando si hablan de la parada que hay en el Pasillo Verde, en la Glorieta. Dice que no llegan hasta el Parque del Quiñón porque es un método de contabilizar a través del Consorcio el tipo de usuarios y la ruta que se le da y el kilometraje de los autobuses. Dice que como tal, el anterior Equipo de Gobierno estipuló que esa fuera la parada cabecera y esa es la parada cabecera. El por qué no llega hasta el Quiñón, la Sra. Huertas dice que tendrían que haberlo preguntado muchos años antes, no ahora.

Con relación a la Web, la modificación de los horarios de RENFE y un mes después no se han cambiado y no coinciden algunos horarios de RENFE, la Sra. Huertas dice que en estos momentos no coinciden los horarios de los autobuses urbanos con los horarios de RENFE; dice que cuando van a cambiar líneas de autobuses, y esto debieran conocerlo mejor que ella, la planificación de los nuevos horarios se hacen aproximadamente con tres o cuatro meses de antelación para que todo esté..., porque no sólo es cambiar el número de autobuses sino que hay que cambiar un Convenio, hay que regular un Convenio, hay que informar de un Convenio y hay que aprobarlo como tal. Dice que en estos momentos se está produciendo el cambio de horario para que todos los autobuses urbanos coincidan con los horarios de RENFE, pero al cambiar Fomento los horarios de RENFE sin previo aviso, ni al Consorcio Regional de Transporte ni a éste Ayuntamiento, no se ha podido hacer eso con antelación para que el mismo día que funcionaban los nuevos horarios de trenes funcionasen también los nuevos horarios de bus. La Sra. Huertas dice que ya hay elaborado un boceto por el Consorcio Regional de Transportes de cómo quedaría la modificación, pero están en el proceso de informes por parte del Consorcio, y una vez que esté concluido el trámite, se llevarán a cabo, se modificarán los horarios de los autobuses urbanos y coincidirán con los nuevos horarios de trenes.

La Sra. Huertas, en relación a la pregunta sobre el cambio del horario de la ruta que va al Instituto, dice que no sabe si se refiere a la ruta de transporte público o la ruta de transporte escolar.

La Sra. Alcaldesa pregunta si el Sr. Concejal se refiere a la ruta de transporte escolar o la ruta de transporte urbano.

El Sr. Neira indica que se refiere a la ruta de transporte escolar.

La Sra. Huertas dice que en ese caso le contestará el Sr. Concejal de Educación que es quien gestiona las rutas escolares.

D. Gregorio Ceballos Pradillo, Concejal de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia, contesta a la pregunta realizada por la Sra. Calzado relacionada con la II Feria Solidaria. Dice a la Sra. Calzado que en éste Pleno le ha engañado, que en el Pleno pasado le traía la cifra exacta de lo que se había recaudado en la II Feria Solidaria, pero que hoy no la tiene aquí. Dice que en el próximo Pleno o anteriormente se la dará. Informa que el destino es el comedor social, que desgraciadamente están en 45 comidas diarias, que van en aumento y que todo lo que se recaude para el comedor social es poco.

Con respecto a la Residencia, el Sr. Ceballos dice, que tanto la Portavoz de Izquierda Unida-Los Verdes como la Portavoz del Partido Socialista, hablan del comunicado que ha sacado el Ayuntamiento a raíz de unos panfletos u octavillas que los trabajadores de la Residencia Municipal han editado. Dice que el Equipo de Gobierno no está diciendo que los trabajadores les echen la culpa directamente, les dicen que cierran los ojos, cuando los trabajadores saben perfectamente que es

mentira, y los grupos políticos de la oposición también.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

Continúa el Sr. Ceballos diciendo que pide disculpas porque no se ha corregido y hay un cambio de cifras de cuando se realizó la privatización de la Residencia, de cuando se hizo el acuerdo con los trabajadores, que está mal, pero lo demás, en la nota de prensa se recoge lo que ha costado la Residencia: hasta 2011 se han pagado 706.678 euros y se ha recibido de la Comunidad de Madrid 578.412 euros; eso hasta la fecha. Indica que los grupos de la oposición dicen que en el comunicado no pone que el Ayuntamiento no paga, y el Sr. Ceballos dice que no es verdad; dice a la Sra. Brea que no es verdad, que el Ayuntamiento tiene retraso en los pagos, pero mensualmente está haciendo aportaciones a BBS: el 4 de octubre hizo una aportación, un ingreso de 34.000 euros, que como la Sra. Brea habla de 37.000 euros para los salarios, el Sr. Ceballos indica que daba de sobra para los salarios. El Sr. Ceballos indica que el mes anterior también se hizo otra aportación, y BBS pagó entre el 80 y el 90% y el día 20 pagaron la totalidad a los empleados. Dice que el Ayuntamiento está ingresando dinero mes a mes: unas veces el 50% de la factura y otras veces el 100%, pero...

La Sra. Alcaldesa pide silencio a la Sra. Brea.

Continúa el Sr. Ceballos diciendo que mensualmente lo están haciendo. Dice que efectivamente tienen retraso en los pagos, que no van al mes, pero que también hay acuerdos entre empresas y la empresa lo sabe. Dice que la empresa sabe mejor que nadie lo que les deben, pero ellos piden que les ingresen dinero para las nóminas; indica que éste mes no se lo han podido garantizar; pero no lo han podido garantizar y no lo han hecho y el Sr. Ceballos cree que se lo han dicho a los trabajadores porque en el acto de conciliación que han tenido han manifestado que no tienen liquidez, pero no porque el Ayuntamiento haya dejado de ingresar, es que han dejado de ingresar los demás que le ingresaban; pero que no ingresen los demás, el Sr. Ceballos dice que a él le da lo mismo; dice que a él le importa lo que él hace, y él si ingresa dinero, con la condición de que vaya directamente a las nóminas de los trabajadores de la Residencia. Dice que éste mes no lo han podido hacer porque el banco no les da liquidez. El Sr. Ceballos dice que a él hasta que no le garanticen que el dinero que transfiere éste Ayuntamiento va a ser para las nóminas de los empleados, no lo van a ingresar.

La Sra. Brea intenta intervenir, y la Sra. Alcaldesa pide silencio. La Sra. Alcaldesa dice que esto no es un debate; que la Sra. Brea ha realizado una o varias preguntas, que han respetado su turno de palabra de forma impoluta; ruega lo mismo; dice que no se está entablando un debate; que el debate en el despacho, luego o en una reunión que convoquen. El Sr. Cano dice que no es un debate porque la Sra. Alcaldesa no quiere que lo sea. La Sra. Alcaldesa insiste en que esto no es un debate. La Sra. Alcaldesa aclara al Sr. Cano que esto es un turno de ruegos y preguntas. Dice que parece mentira que una persona ducha no conozca cuál es el funcionamiento de un Pleno; esto es un turno de ruegos y preguntas: que los concejales tienen un tiempo reducido para hacer una serie de preguntas que tienen que ser cortas y directas, hacen exposiciones largas, cosa que entiende, y se permite, y a veces son exposiciones... Ruega al Sr. Cano que apague el teléfono, ruega un mínimo de respeto. El Sr. Cano dice que han ido a hablar con ella y nadie ha dicho nada, a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que han ido a hablar con ella porque uno de los datos que han pedido... La Sra. Alcaldesa indica al Sr. Cano que o la deja hablar o le llama al

orden y continúan con la dinámica de siempre. Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que uno de los datos que ha pedido la Sra. Calzado se lo van a proporcionar ahora, la Recaudación de la II Feria Solidaria, y ha pedido que vayan a recopilárselo para dárselo antes de que acabe el Pleno. La Sra. Alcaldesa dice que no es un debate y como no es un debate no va a permitir las interrupciones. Dice que el Sr. Concejala contestará lo que considere oportuno y pueden debatirlo en el despacho, en una reunión o en el siguiente Pleno volver a preguntar. Dice que la próxima interrupción llama al orden.

Continúa el Sr. Ceballos diciendo que BBS está haciendo gestiones para conseguir liquidez para pagar las nóminas; con la aportación que tenía que haber realizado el Ayuntamiento, tenían que haber tenido suficiente para pagar las nóminas, pero no lo han hecho. Dice que éste Ayuntamiento está haciendo las presiones necesarias para que le den las garantías necesarias de que van a pagar a los trabajadores; y lo van a hacer.

El Sr. Ceballos dice que ya contestó en el Pleno anterior que preguntaban sobre cuándo iban a cobrar éste mes: contestó que no lo sabía. Dice que también les dijo a los representantes sindicales de los trabajadores, en la reunión que mantuvieron la Concejala de Hacienda y él, que no sabían cuándo se iba a ingresar ni cuándo se iban a cobrar. Dice que el Ayuntamiento realizó un ingreso lo antes posible, que fue el día 4 de octubre. El Sr. Ceballos dice que se está haciendo, tanto por parte de la empresa como por parte del Ayuntamiento, un Plan de Viabilidad, que se lo tienen que presentar, lo tienen que ver, y toda la información que tengan..., Informa que tendrán mañana una reunión con los representantes sindicales en la que se dará toda la información de la que se dispone y verán si la empresa y el Ayuntamiento, como se ha comentado, rescinden el contrato o no se rescinde el contrato. El Sr. Ceballos dice que lo que sí tienen que garantizarles es que la Residencia tiene que volver a la normalidad lo antes posible y tanto este Ayuntamiento y los concejales del Equipo de Gobierno están haciendo todo lo posible para que eso sea a la mayor brevedad posible.

En relación a la pregunta realizada por la Sra. Calzado sobre en qué había cambiado la situación desde el año pasado desde la adjudicación de BBS a ahora, el Sr. Ceballos dice que BBS ha sido muy clara: la falta de liquidez, y somos, dicho por BBS, de los pocos, por no decir los únicos Ayuntamientos o de las pocas empresas que hacemos un ingreso mensualmente; pero a ellos les han dejado de pagar y tienen falta de liquidez; pero el Ayuntamiento no ha dejado de pagar mes a mes, más o menos; efectivamente, reconoce la deuda que tienen con BBS, pero no han dejado de ingresar y de transferir dinero a la cuenta de BBS mensualmente, unos meses antes y otros meses después, pero lo han seguido haciendo.

El Sr. Ceballos imagina que mañana los representantes sindicales darán cuenta a los trabajadores de la Residencia y espera que entre la empresa, los representantes sindicales y el Ayuntamiento lleguen a acuerdo y sea viable y la normalidad vuelva lo antes posible siendo con ésta empresa o con otra, o con lo que tengan que hacer.

Dice el Sr. Ceballos a la Sra. Calzado que la recaudación de la II Feria Solidaria fue de 1.984,11 euros.

D^a M^a del Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, contesta por alusiones al tema de la Residencia, porque se le asigna un comentario; indica que se le asigna el comentario que ella dijo a las trabajadoras municipales que tenían que administrarse mejor. La Sra. Alía dice que no entrará a discutir exactamente sus palabras explícitas. Dice que ella fue a verles en el mes de julio porque se había retrasado la paga extra. Indica que la situación ya entonces era difícil por lo que les transmitía BBS; dice que tuvieron varias reuniones con el representante legal de los trabajadores para tratar el tema de los retrasos de las nóminas porque se iban a retrasar y en principio estaban establecidas entre el día 1 y el día 10 de cada

mes. Ella trató de transmitirles, exactamente igual que trató de transmitir a los trabajadores municipales, que la situación es complicada y que a veces las nóminas se pueden llegar a retrasar. Dice que ella no va a entrar en casa ajena para decir cómo debe administrarse cada uno su casa; trata de explicar que puede haber en un momento determinado retrasos y que sean conocedores de eso, y que cada uno haga lo que le parezca.

La Sra. Alía continúa con el turno de ruegos y preguntas. Contesta a la Sra. Calzado en relación al corte de luz de Gas Natural: Dice que no cuentan absolutamente todos los problemas que diariamente ocurren en el Ayuntamiento porque no habría tiempo. Dice que el día que se produzca un determinado problema que los grupos de la oposición sean capaces de ayudarles a resolver, se lo transmitirán.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

Continúa la Sra. Alía contestando a la pregunta sobre a cuántas empresas debemos y podemos estar en una situación de que puedan dejar de prestar el servicio. Dice que los grupos de la oposición son conocedores, como ella, de la situación económica del Ayuntamiento; dice que desconoce si hay alguna que pueda llegar a dejar de prestar el servicio.

En relación a los colegios y al tema del papel higiénico, la Sra. Alía dice que tienen muchos problemas como para que el papel higiénico sea un problema angular ahora mismo como para tratar en el Pleno. Dice que desconocía que se les había pedido dinero a los padres; dice que se enterará. Indica que es cierto que se ha ajustado el gasto en los productos de limpieza, pero que no se suministra menos al San Marcos de los que se suministra al Cerros Chicos al Jorge Guillén o al Clara Campoamor; proporcionalmente tienen el mismo material de todo, tanto de productos de limpieza como de papel higiénico.

En cuanto a la periodicidad de la limpieza de los colegios, la Sra. Alía indica que es la misma, que no ha habido cambios en las limpiadoras, con lo que siguen estando las mismas.

Sobre el fraccionamiento del IBI, la Sra. Alía dice que, lamentándolo mucho, es verdad que éste año se ha adelantado la fecha porque sino nos encontraríamos con otro problema añadido: no se podría pagar a los empleados municipales, no se podría pagar la luz o no se podría pagar a la Residencia. Dice que éstas son de las decisiones responsables que entienden que no son políticamente correctas pero que no queda otro remedio que hacerlo; dice que no tienen ingresos y que los grupos de la oposición manejan los mismos datos económicos.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

En relación a las Escuelas Infantiles y la Casa de Niños...

La Sra. Alcaldesa ruega nuevamente silencio.

La Sra. Alía continúa diciendo que en el caso de las Escuelas Infantiles no hay ningún tipo de ajuste ni de recorte; en la Casa de Niños, de momento, tampoco se ha producido ningún tipo de recortes.

A la pregunta de si va a haber recortes, la Sra. Alía dice que se hará un ajuste al trabajo que van a desempeñar.

D. César de la Puente Sanz, Concejal de Deportes, Seguridad Ciudadana y Portavoz del Gobierno Municipal, respecto del ruego del Sr. Neira indica que mandará a la Policía para que inspeccione y, si es así, mandará a la Concejalía de Obras para que lo cambie. Entiende que no hay discrepancia entre pasos de peatones y la señalización de los pasos de peatones; si puede haber discrepancia entre los badenes y no badenes, porque ha habido algunos cambios que se han ido produciendo para intentar ir adecuándolos a la normativa o quitarlos directamente y a lo mejor no se ha quitado la señal, con lo cual agradecerán el ruego si es de menester, y le tendrán puntualmente informado de las actuaciones que realicen.

Respecto de la prórroga de las terrazas que comentaba la Sra. Calzado, el Sr. De la Puente dice que esta Concejalía tiene conocimiento de dos instancias por escrito; dice que tomaron el pulso a determinadas terrazas del municipio; dice que no todo el mundo tiene terraza en propiedad, algunos las tienen alquiladas y ya habían dado orden de que en cumplimiento de la Ordenanza se las retiraran. Dice que por una cuestión de equidad y de no establecer más agravios comparativos se cumpliera rigurosamente la Ordenanza. Dice que a raíz de estas solicitudes por parte de los vecinos que tienen este tipo de negocios en San Martín de la Vega se está pensando y se va a proceder a realizar el aumento, la modificación de la Ordenanza reguladora de las terrazas de verano para que en los ejercicios venideros esta finalice el 15 de octubre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.